



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

15 de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2023 – 00062 – 00
Demandante	Gloria Patricia Ortiz en representación de la menor M.V.O.
Demandado	Luis Hernan Vergara Restrepo
Asunto	Inadmite Demanda
Auto No.	222

OBJETO:

Estudiar si se cumplen los requisitos generales y especiales (artículos 82 y s.s 430) del Código General del Proceso y la ley 2213 del 2022, a fin de avocar el conocimiento en la presente demanda **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, propuesta por la señora **GLORIA PATRICIA ORTIZ** en representación de la menor M.V.O. contra el señor **LUIS HERNAN VERGARA RESTREPO**.

CONSIDERACIONES:

Del estudio realizado a la demanda se observa que, es competente para conocer de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 21 numeral 7° y lo establecido en el inciso 1° del numeral 2° del artículo 28 del Código General del Proceso. De igual forma, se evidencia que el escrito petitorio presenta falencias que le hacen inadmisibles como son:



1. No se evidencia poder adjunto donde se otorgue la representación de los intereses de la demandante, el cual es necesario para reconocimiento en el proceso, defecto que se ordena mediante la *Sentencia STC 734-2019 del 31 de enero del 2019*, en consecuencia, **Se requiere de la asistencia de ABOGADO INSCRITO que cumpla con la formalidad del poder que establece el ARTICULO 5 de la ley 2213 del 2022.**
2. La parte ejecutante debe indicar y acreditar como obtuvo el canal digital (correo electrónico) que se allega en la demanda a fin de notificar al demandado, De igual forma, la parte ejecutante debe dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el Artículo 90 de la ley 1564 y la Ley 2213 del 2022, se inadmitirá la demanda y se concederá el termino en este consagrado para ser subsanada, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO de pago dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS propuesta por la señora **GLORIA PATRICIA ORTIZ** en representación de la menor M.V.O. contra el señor **LUIS HERNAN VERGARA RESTREPO**, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada, so pena de ser rechazada.



NOTIFIQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 48
Cartago, 16 de Marzo de 2023.

LUIS EDUARDO ARAGON J
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c206dac86b419c35b9e242123ce8f04a29167e5e6198edaab9334a7f633f473e**

Documento generado en 15/03/2023 03:50:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>